

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº

[REDACTED]

Sección: Sección A

Proc.: MONITORIO

Nº: [REDACTED]

NIG: [REDACTED]

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) <https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	ABSOLUTIO MC SL	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandado	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

REQUERIMIENTO

TRIBUNAL QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº [REDACTED]

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE REQUIERE

D./Dña. [REDACTED]

ORDEN QUE SE DEBE CUMPLIR

Pagar al peticionario la cantidad de 1.259,90 euros. Puede realizar el pago mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial en el BANCO DE SANTANDER:

NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED]

BENEFICIARIO: Juzgado de 1ª Instancia num. [REDACTED]

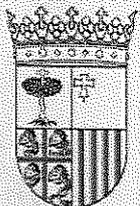
CONCEPTO: [REDACTED]

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO

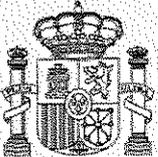
Veinte días.

PREVENCIONES LEGALES

Si en veinte días no paga, ni comparece en este Órgano judicial alegando razones de la negativa al pago, el Secretario judicial dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de la ejecución, según lo previsto en el artículo 816 LEC.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



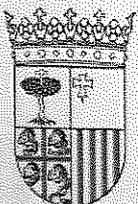
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Si quiere oponerse, **de forma fundada y motivada**, deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de VEINTE DÍAS, el escrito deberá ir firmado por Abogado y Procurador si la cantidad reclamada excede de 2.000 euros, **debiendo indicar en dicho escrito si considera necesaria la celebración de vista**. También puede solicitar, dentro de dicho plazo, que tales profesionales le sean designados de oficio a su costa, o, en su caso, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

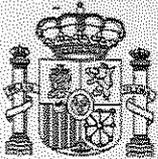
En Zaragoza, a **23 de marzo** del 2023.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



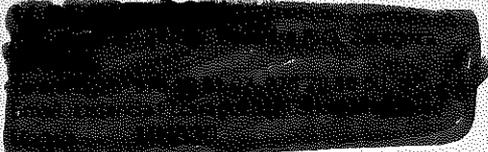
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sección: Sección A

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº



Proc.: **MONITORIO**

Nº:

NIG:



Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) <https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	ABSOLUTIO MC SL		
Demandado			

DECRETO

SR./SRA. LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D./D^a.

En Zaragoza, a de del 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el/la Procurador/a Sr./Sra. en nombre y representación de D/D^a. ABSOLUTIO MC SL se presentó solicitud y documentación inicial de procedimiento monitorio turnada a este órgano judicial, frente a D/D^a.

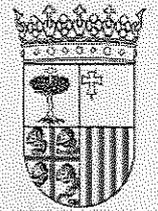
SEGUNDO.- Por Providencia de fecha se acordó continuar con el procedimiento, dando el mismo el impulso procesal correspondiente si bien, se redujo la cantidad reclamada, fijándola en 1.259,90 euros, excluyendo la cantidad de 250 euros, por referirse a cuantía derivada de cláusula contractual abusivas y contrarias a lo fijado por la legislación referente a defensa de Consumidores y Usuarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior solicitud, se estima a la vista de sus datos, que los documentos aportados son de los previstos en el artículo 812 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), y la petición inicial cumple los requisitos del artículo 814 de la LEC, pues se indica la identidad y domicilio del acreedor y deudor, el lugar en que reside o puede ser hallado, y el origen y cuantía de la deuda, acompañándose la documentación apropiada.

SEGUNDO.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la solicitud, es competente territorialmente este órgano para conocer de dicha solicitud, en atención a que, según se manifiesta, el deudor tiene su domicilio en esta circunscripción conforme al artículo 813 de la LEC.

TERCERO.- Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, el artículo 812 LEC, establece las peticiones que reúnan los requisitos



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

previstos en citado artículo se sustanciarán por los tramites del Procedimiento Monitorio.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Admitir a trámite la solicitud inicial presentada por el/la Procurador/a Sr/Sra. [REDACTED] en la representación acreditada de D/D^a. ABSOLUTIO MC SL, con quien se entenderán esta y las sucesivas diligencias en el modo y forma establecidas en la Ley, frente a D/D^a. [REDACTED].

2.- Declarar competente territorialmente este órgano para conocer de dicha petición, que se sustanciará por los trámites previstos en los artículos 812 y siguientes de la LEC.

3.- Requerir a la parte deudora D/D^a. [REDACTED], para que en el plazo de **VEINTE DÍAS** pague al petionario acreedor la cantidad de 1.259,90 euros, acreditándolo ante este órgano, o comparezca ante el mismo alegando de forma fundada y motivada, en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

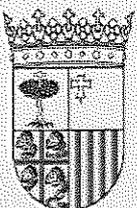
En el escrito de oposición deberá necesariamente pronunciarse sobre la pertinencia de la celebración de vista para el supuesto de que la misma deba continuarse conforme a los trámites previstas en los artículos 438 y ss de la LEC para los juicios verbales.

4.- Notificar el requerimiento en la forma prevista en el artículo 161 de la LEC, con apercibimiento de que, si en el plazo de **VEINTE DIAS** no paga, acreditándolo ante el tribunal, ni comparece en el mismo, alegando de forma fundada y motivada, en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe en todo o en parte la cantidad reclamada, el/la Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de la ejecución, según lo previsto en el artículo 816 LEC.

5.- Hacer entrega a la parte deudora, en el acto del requerimiento, de las respectivas copias de la solicitud del procedimiento monitorio y de los documentos acompañados.

6.- Apercibir al deudor que si quiere oponerse deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de **VEINTE DÍAS**, escrito que habrá de venir firmado por Abogado y Procurador si la cantidad reclamada excede de 2.000 euros, pudiendo solicitar, en su caso, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, o que le sean designados de oficio, en dicho plazo.

7.- Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso.



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



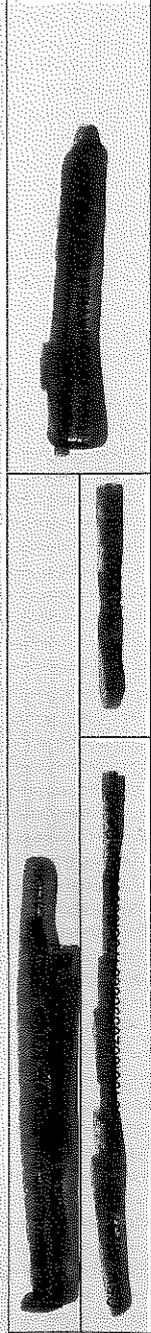
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada.

Así lo acuerdo y firmo,

El/La Letrado de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sección: Sección A

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº

Proc.: **MONITORIO**

Nº:

NIG:

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) <https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención: Demandante	Interviente: ABSOLUTIO MC SL	Procurador:	Abogado:
Demandado			

PROVIDENCIA.- MAGISTRADO-JUEZ

D./D^a.

En Zaragoza, a **15 de marzo** del 2023.

Vista la anterior Diligencia de Ordenación y las alegaciones efectuadas por la parte actora y renunciado la misma a la reclamación por penalizaciones, que era la cláusula que, de oficio, se consideraba pudiera adolecer de abusividad, procede continuar con el procedimiento, dando el mismo el impulso procesal correspondiente si bien, se reducirá la cantidad reclamada, fijándola en 1.259,90 euros, excluyendo la cantidad de 250 euros, por referirse a cuantía derivada de cláusula contractual abusivas y contrarias a lo fijado por la legislación referente a defensa de Consumidores y Usuarios.

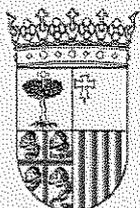
Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº en imposición individualizada, con indicación de "recurso de reposición", y que deberá ser acreditado, de acuerdo a la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/La Letrado de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de



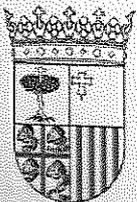
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

[REDACTED]

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA [REDACTED]

[REDACTED] BARCELONA Procurador, en nombre y representación de ABSOLUTIO MC SL; representación que consta acreditada en MONITORIO nº [REDACTED] seguidos a instancia de mi representada contra [REDACTED] ante ese Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante la Providencia de fecha [REDACTED] de marzo del [REDACTED] en virtud del presente escrito se hacemos constar lo siguiente:

Que se renuncia expresamente a la partida reclamada inicialmente en concepto de penalizaciones por mora, fijándose así la cantidad reclamada en 1.259,90 € correspondiente únicamente al capital impagado por el ahora demandado e intereses devengados y ello según se acredita con el certificado de deuda expedido por mi mandante que acompañamos con nuestra petición inicial de demanda.

En virtud de lo anterior, no reclamándose así ninguna partida susceptible de ser declarada como abusiva, al derecho de esta parte interesa se sirva admitir a trámite la demanda presentada acordándose el requerimiento de pago al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 815.1 de la LEC, por lo que

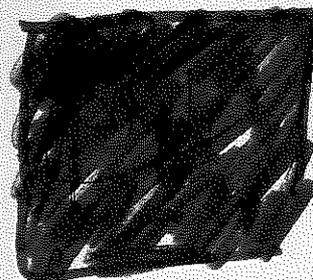
Todo lo anterior sea dicho sin perjuicio de que en caso de oposición por parte del demandado, esta parte se valga de cuantos medios de prueba sean necesarios para acreditar los hechos que resultaren controvertidos, librando, en su caso, oficio a la entidad acreedora originaria que es la entidad que cuenta con toda información relativa a movimientos habidos en virtud del contrato del que trae causa la presente reclamación.

Igualmente, hemos de manifestar que conforme a la documentación aportada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 812.1.1ª y 815.1 de la LEC, se ha constituido un principio de prueba del peticionario, es decir, hay una garantía inicial de la existencia de la deuda, válido para la continuación y admisión del procedimiento monitorio, "Si los documentos aportados con la petición fueran de los previstos en el apartado 2 del artículo 812 o constituyeren un principio de prueba del derecho del peticionario, confirmado por lo que se exponga en aquella, el secretario judicial requerirá al deudor para que, en el plazo de veinte días, pague al peticionario, acreditándolo ante el tribunal, o comparezca ante éste y alegue de forma fundada y

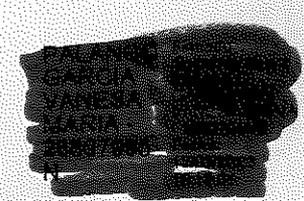
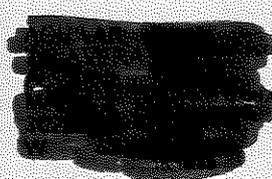
motivada, en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada".

Por todo ello, solicitamos se admita a trámite la demanda presentada, acordándose el requerimiento de pago al demandado conforme a lo solicitado en el suplico de la misma,

SUPlico AL JUZGADO.- Tenga por presentado este escrito, por hechas las manifestaciones que anteceden, y se sirva admitir a trámite al demanda presentada acordándose el requerimiento de pago al demandado de conformidad con lo solicitado en el cuerpo de este escrito, por ser de Justicia que pido a [redacted] de [redacted] de 2023.



Ltdo.



AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE LOS DE ZARAGOZA

[REDACTED] Procurador, en nombre y representación de ABSOLUTIO MC SL sociedad española, con domicilio social en [REDACTED] representación que acredito con la copia autorizada de escritura de poder otorgado a mi favor y que acompaño como documento nº 1, teléfono [REDACTED] 3 y email [REDACTED] ante ese Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en nombre de mi representada, formulo DEMANDA DE JUICIO MONITORIO contra:

[REDACTED]

CUANTIA DE LA DEUDA: La suma de 1.509,90€.

ORIGEN DE LA DEUDA:

PRELIMINAR.- Que con fecha [REDACTED] de 2020 mediante escritura pública otorgada ante la Notaria [REDACTED] se procedió a la elevación a público de Documento Privado de Contrato de cesión y derechos otorgados entre las sociedades "IDFINANCE SPAIN, S.A.U." y "ABSOLUTIO MC SL" de otra, por la cual la primera vendió a ésta última una serie de derechos de crédito, estando entre los créditos cedidos el concedido al demandado [REDACTED]

Todo lo anteriormente expuesto se acredita con el certificado de cesión expedido por las dos entidades intervinientes en la operación, cedente y cesionaria, que acompañamos como documento nº 2.

Como consecuencia de todo ello, mi representada es actualmente la titular del crédito y demás derechos y responsabilidades que se reclaman en el presente procedimiento.

PRIMERO.- Con fecha [REDACTED] 2019 15:58:43, el demandado [REDACTED] suscribió un contrato de préstamo personal con la entidad cedente, IDFINANCE SPAIN, en virtud del cual, dicha mercantil transfirió en la cuenta titularidad del prestatario la cantidad solicitada por el mismo, objeto del préstamo en cuestión.

Todo lo anterior se acredita con las condiciones particulares de la contratación donde aparecen detallados todos los extremos pactados y con el justificante bancario de la transferencia realizada que acompañamos como **documentos nº 3 y 4** respectivamente.

SEGUNDO.- El reembolso de la cantidad prestada junto con el interés pactado, debía de ser reintegrada por el prestatario mediante los cargos efectuados en su tarjeta de débito a tal efecto designada, y ello en los plazos mensuales pactados de acuerdo con el cuadro de amortización que aparece en el contrato.

El demandado incumplió sustancialmente lo pactado al dejar impagados distintos plazos en los que se acordó abonar el préstamo. Como consecuencia de ello, el contrato quedó resuelto, resultando así la deuda cedida a la actora por la **cantidad líquida, determinada, vencida y exigible de 1.509,90€.**

Acompañamos como **documento nº 5** el certificado de deuda expedido por la entidad acreedora originaria IDFINANCE SPAIN.

TERCERO.- Cuantas gestiones amistosas se han realizado, han resultado infructuosas, razón de interponer la presente demanda.

No obstante, por la presente, se pone en conocimiento de la parte demandada, que se puede poner en contacto con esta **REPRESENTACIÓN LLAMADO AL NÚMERO DE TELÉFONO [REDACTED] A FIN DE ALCANZAR UN ACUERDO lo más ventajoso para ambas partes,** incluyendo la posibilidad de pactar el pago de la deuda mediante ingresos parciales de forma mensual o cualquier otra manera que así convenga.

FUNDAMENTOS LEGALES

I.- **COMPETENCIA:** Es competente el Juzgado de 1ª Instancia al que me dirijo en virtud del art. 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ser el del domicilio del demandado.

II.- **PROCEDIMIENTO:** Es procedente el procedimiento monitorio de conformidad con los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III- **DEUDA LÍQUIDA, DETERMINADA, VENCIDA Y EXIGIBLE:**

"ART 812.1 LEC: Podrá acudir al proceso monitorio quien pretenda de otro el pago de deuda dineraria de cualquier importe, líquida, determinada, vencida y exigible, cuando la deuda se acredite de alguna de las formas siguientes:

2ª- Mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegrama, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor. "

IV.- LEGITIMACION:

A) Activa: Mi representada ostenta la legitimación activa para actuar en el presente procedimiento, toda vez que es la titular del crédito reclamado.

B) Pasiva: La ostenta el demandado, en cuanto que es titular del contrato de préstamo.

V.- Invocamos Doctrina general en materia de obligaciones y contratos, contenida en los arts. 1.088 y siguientes, y 1.254, 1.256 y 1.258, del Código Civil en cuanto a que lo pactado por las partes en los contratos será válido.

VI.- VENCIMIENTO, EXIGIBILIDAD Y LIQUIDEZ DE LA DEUDA RECLAMADA: Nos encontramos ante un documento del que se deriva una deuda líquida (se trata de un préstamo líquido "ab initio") y que ha devenido exigible por su totalidad al haberse extinguido el aplazamiento, conforme a lo convenido en el contrato.

VII.- Los artículos 311 y siguientes del Código de Comercio y 1.753 y siguientes del Código Civil y todos los concordantes en cuanto regulan los contratos de préstamo mercantil y del simple préstamo, respectivamente.

VIII.- Lo pactado por las partes en el contrato de préstamo ya citado.

IX- INTERESES: Se devengarán los intereses de demora consistentes en el interés legal del dinero desde la presente interpelación judicial y ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.108 en relación con el 1.100 ambos del Código Civil.

X.- Las costas deberán ser impuestas a la demandada de acuerdo a lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 241 y siguientes de la LEC "Se considerarán gastos del proceso aquellos desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en la existencia de dicho proceso, y costas la parte de aquéllos que se refieran al pago de los siguientes conceptos", y a tal efecto, la tasa judicial abonada por esta parte deberá tasarse como suplido una vez finalice el presente procedimiento.

Y ello como expresamente establece al artículo 241.7º.

SUPlico AL JUZGADO: Que, teniendo por presentado este escrito de demanda, con los documentos que le acompañan y sus copias simples, se sirva admitirlos, teniéndome por parte en la representación procesal que ostento de la entidad [REDACTED] y por formulada DEMANDA DE JUICIO MONITORIO en nombre de mi citada representada contra [REDACTED] y, en consecuencia, dictar Diligencia de Ordenación requiriendo al demandado para que en el plazo de veinte días, pague a mi representada la cantidad adeudada de 1.509,90€, acreditándolo así ante el Juzgado o comparezca ante éste y alegue las razones por las que no debe la cantidad reclamada, con apercibimiento de que, de no

pagar ni comparecer efectuando las anteriores alegaciones, se despachará ejecución contra él; disponer la comunicación al demandado en su domicilio de copia de dicha Diligencia de Ordenación y, transcurrido que sea el término de veinte días sin que el demandado haya efectuado el pago, se dicte Decreto por el que se acuerde archivado el presente procedimiento, dando traslado a esta parte para su oportuna ejecución, por ser de justicia que pido.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que la cantidad reclamada devengará los intereses de demora consistentes en el interés legal del dinero desde la presente interpelación judicial y ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.108 en relación con el 1.100 ambos del Código Civil.

SUPLICO AL JUZGADO.- Tenga por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones que anteceden, por ser de Justicia que pido.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que ponemos en conocimiento de ese Juzgado que el número de c/c en la que deberán realizarse las transferencias de las cantidades consignadas es la siguiente:

BANCO SANTANDER [REDACTED], a nombre de la presente Procuradora [REDACTED]

Debiendo indicar el nombre y su DNI, y el justificante del ingreso o transferencia deberá remitirse al **correo electrónico** [REDACTED] para su debida constancia.

SUPLICO AL JUZGADO.- Tenga por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones que anteceden, por ser de Justicia que pido a catorce de mayo de 2021

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]